

**REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA EL  
CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO DE LA BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la realización de las funciones sustantivas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla: docencia, investigación y extensión de la cultura, se encuentra la necesidad de recurrir al uso de seres vivos, de tal manera que cada año en esta institución se utilizan alrededor de veinticinco mil especímenes de diferentes especies, los cuales son empleados por una parte en actividades de docencia en las diferentes Licenciaturas, Maestrías y Doctorados en el área de las Ciencias Naturales, Ciencias de la Salud, Veterinaria, Ciencias Químicas y Farmacia. Así mismo se llevan a cabo investigaciones en muy diversos campos de la ciencia que constantemente requieren el uso de seres vivos.

Cabe hacer mención que el 22 de Agosto de 1999, se publicó en el diario oficial de la federación, la Norma Oficial Mexicana NOM- 062-ZOO - 1999. Que en el punto 4.2.2. establece: *“Cuando una institución se encuentre en la categoría B (uso en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza) o bien en la clasificación C (mixtos), debe conformar un Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de carácter Institucional.”*

Las instituciones que promueven e impulsan la investigación como un requisito exigen que los proyectos de investigación sean avalados por un comité de cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Asimismo las revistas científicas nacionales e internacionales así como los comités editoriales científicos establecen como requisito para publicar los trabajos de investigación que estos

hayan sido avalados por un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

Por otra parte, la investigación científica de calidad requiere animales de laboratorio en condiciones óptimas para poder obtener resultados confiables de los experimentos que se realizan en ellos y así mismo se garantice que se realizaron proporcionando el cuidado y atención adecuados.

Que las actividades encaminadas al cuidado, manejo y utilización de animales con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, deben realizarse en forma adecuada y la aplicación de técnicas experimentales practicadas en estos animales, deben utilizar procedimientos no cuestionables, aceptables o no contrarios a los principios de ética.

La filosofía de universitario asume que, independientemente de la búsqueda del conocimiento, se acepta que todos los seres vivos son capaces de sufrir y sentir, y que se deben realizar acciones para respetar la vida en todas sus formas y buscar la minimización del sufrimiento.

Por tal motivo se crea el Comité de Uso de Animales de Laboratorio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y se emite el siguiente:

*REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA EL  
CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO DE LA BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.*

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

- Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, operación, facultades y obligaciones del Comité de Uso de Animales de Laboratorio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con la finalidad de proporcionar a los animales empleados en la investigación así como en la docencia, bienestar y atención, considerando sus necesidades particulares.
- Artículo 2.** La observancia de este reglamento, y demás disposiciones que emita el Comité es obligatoria para los integrantes de este, así como para todos los miembros de la comunidad universitaria que hagan uso de animales en prácticas de investigación o docencia.
- Artículo 3.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:
- I. Universidad:** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
  - II. Consejo:** Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado.
  - III. Comité:** Comité para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (CCUAL).
  - IV. Unidades Académicas:** Escuelas, Facultades e Institutos de la

Universidad.

- V. **Bioterio:** Conjunto de instalaciones, muebles e inmuebles destinados al alojamiento y manutención de animales de laboratorio durante una o varias de las fases de su ciclo vital; esto es, nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte.
- VI. **Usuario:** Aquellas personas que trabajen con animales de laboratorio en investigación y/ o enseñanza.
- VII. **Médico Veterinario y Zootecnista:** Profesionista con cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. **Animal de laboratorio:** Animal empleado en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza.
- IX. **Bienestar:** Estudio de satisfacción de las condiciones biológicas, ambientales y psicológicas que requiere un animal para desarrollarse, vivir sano y expresar su conducta normal como animal de laboratorio.
- X. **NOM- 062- ZOO- 1999.** Norma de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio que deben cumplir todas las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

**Artículo 4.** Es responsabilidad de la institución brindar orientación oportuna, acceso a las instalaciones, materiales de apoyo, recursos apropiados y en caso necesario, capacitación específica, para asistir a los miembros del comité institucional en la comprensión y evaluación de asuntos que les sean presentados.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS**  
**ANIMALES DE LABORATORIO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- Artículo 5.** El Comité para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio, es el organismo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, encargado de implementar los mecanismos institucionales para garantizar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación, docencia y pruebas, sea de manera apropiada así como humanitaria, en apego estricto a los lineamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia.
- Artículo 6.** El Comité para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, tiene las funciones siguientes:
- I.** Analizar, evaluar y vigilar sobre el empleo que se da a los seres vivos en actividades de investigación y docencia en la universidad.
  - II.** Dictaminar sobre la pertinencia del empleo de animales en los protocolos de investigación que se realicen en la universidad.
  - III.** Instaurar las directrices de operación del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Establecer las medidas de seguridad para el cuidado y uso de los animales de laboratorio respecto a los usuarios de la universidad, así como de los externos.
  - IV.** Dictaminar sobre el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM- 062- ZOO- 1999, especificaciones técnicas para la producción,

cuidado y uso de los animales de laboratorio, de los proyectos de investigación, pruebas y/o enseñanza que involucren el uso de seres vivos con el objeto de que se realicen de manera apropiada y humanitaria.

- V. Establecer programas de inspección que detecten y corrijan posibles deficiencias en el uso de animales en actividades de investigación y docencia en la universidad.
- VI. Presentar reportes e informe anual de actividades al Consejo de Investigación y Estudio de Posgrado.
- VII. Acatar y ejecutar las disposiciones relativas que dictaminen las autoridades universitarias competentes.
- VIII. Dar difusión de los lineamientos y disposiciones que el comité emita a la comunidad universitaria.
- IX. El comité deberá revisar el cuidado dado a los animales e inspeccionar las instalaciones y el uso de los animales en las diferentes áreas por lo menos dos veces al año, y emitirá el correspondiente dictamen así como las recomendaciones y autorizaciones relativas al uso de los animales.
- X. En la realización de sus funciones el comité podrá solicitar la participación de personas e instituciones especializadas que podrán asesorar al comité en la toma de decisiones.
- XI. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento legal y las que de el emanen.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 7.** El Comité para el Uso de los Animales de Laboratorio de la Benemérita

Universidad Autónoma de Puebla dependerá operativamente del Consejo de Investigación y Estudios de Postgrado, quien asumirá la coordinación, evaluación, supervisión y vigilancia de las actividades del comité y resolverá sobre las controversias que se presenten en su operación.

**Artículo 8.** Los integrantes del comité permanecerán en el cargo por un periodo de dos años con la posibilidad de ser reelectos para un periodo adicional, a excepción del director del Bioterio quien pertenecerá al comité durante el ejercicio de su cargo.

**Artículo 9.** El comité estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Un representante de cada una de las Dependencias Universitarias que realizan investigación en Ciencias Naturales, a saber:
  - a) Instituto de Ciencias (I.C.U.A.P.).
  - b) Instituto de Fisiología.
  - c) Facultad de Ciencias Químicas.
  - d) Facultad de Medicina.
  - e) Facultad de Estomatología.
  - f) Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
  - g) Escuela de Biología.
  - h) Facultad de Enfermería.
- IV. Un Miembro de la Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio.
- V. Un miembro de la Sociedad que represente los intereses de la comunidad.
- VI. El Director del Bioterio “Claude Bernard” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ**

**Artículo 10.** Los representantes de las unidades académicas y centros de investigación para pertenecer al comité deberán:

- I. Ser Profesor Investigador asociado o titular, definitivo, tiempo completo.
- II. Estar adscrito a la unidad académica o de investigación que representará, con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Ser miembro del Padrón de Investigadores de la Universidad.
- IV. Haber desarrollado labores de investigación o docencia involucrando el uso de seres vivos.

**Artículo 11.** El representante de la sociedad deberá:

- I. Radicar en la Ciudad de Puebla.
- II. No tener relación laboral directa con la universidad.
- III. No tener parentesco directo o político con ninguno de los integrantes del comité.
- IV. No ser usuario de animales de laboratorio.
- V. Contar con escolaridad mínima de licenciatura.

Independientemente de las exigencias establecidas en el presente capítulo se contemplarán los demás requisitos que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

**Artículo 12.** El representante del Bioterio será el director del Bioterio "Claude Bernard de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que se encuentre en funciones, quien además deberá ser Médico Veterinario y Zootecnista titulado y con cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Publica.

- Artículo 13.** El representante de la Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio será designado por esa asociación y deberá pertenecer a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Artículo 14.** Todos los integrantes del comité deberán ser, a excepción del representante de la sociedad, usuarios y profesionales con experiencia en el uso y cuidado de los animales de laboratorio.
- Artículo 15.** Los integrantes del comité serán nombrados por el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla a propuesta del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado.
- Artículo 16.** El Presidente y Secretario serán designados entre los miembros que integran el Comité, por el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Artículo 17.** Los cargos de los integrantes del comité serán honoríficos y sus integrantes no podrán percibir gratificación alguna por ser miembros del mismo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

- Artículo 18.** El comité se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando así lo requiera el asunto a tratar.
- Artículo 19.** El comité podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.
- Artículo 20.** Corresponde al Presidente de la Comisión:
- I.** Presidir las sesiones de este órgano colegiado;
  - II.** Ejecutar los acuerdos que toma la comisión;
  - III.** Convocar conjuntamente con el secretario las sesiones del mismo;
  - IV.** Rendir un informe anual ante el Rector; y

- V. Las demás que señale el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar y organizar conjuntamente con el presidente, las sesiones de la comisión;
- II. Elaborar y llevar el registro de las actas de sesiones, así como de los resultados de las deliberaciones ; y
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen e informar al Presidente de los resultados del mismo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES**

**Artículo 22.** De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad, maltrato o bien acciones que ocasionen otro tipo de perjuicio hacia ellos, el comité podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Impedir el uso de animales en actividades de investigación y docencia que no sean aprobadas por el;
- II. Suspender la realización de actividades que, en las revisiones que se realicen, detecte que causen dolor o sufrimiento en los animales; e
- III. Impedir el uso de animales de laboratorio proporcionados por la universidad a los usuarios que no acaten las disposiciones internas en esta materia.

**Artículo 23.** Se considera como infractora toda persona que por hecho, acto u omisión, induzca directa o indirectamente a alguien a infringirla, violen las disposiciones del presente reglamento, así como otros dispositivos

universitarios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia

**Artículo 24.** Las sanciones aplicadas al infractor, se sujetaran a lo que establezcan las instancias universitarias y externas, que tengan competencia para tal efecto, en base a los ordenamientos mencionados en este reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta “Universidad”, Órgano Oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**SEGUNDO.** Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado y las autoridades universitarias competentes.